AÑO XLI

JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 2025

NÚMERO 158

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Página
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Excedencias	23009
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	23010
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	23011
Suspensión de empleo	23013
Vacantes	23014
ESCALA DE TROPA Servicio activo	23015
Excedencias	23013
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	20024
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos	23026
-	20020
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	00000
Ingresos	23028
VARIOS CUERPOS	
Ceses	23030
RESERVISTAS	
Situaciones	23031
Bajas	23032



 Núm. 158
 Jueves, 14 de agosto de 2025
 Pág. 562

	Página
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	
VacantesCUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	23034
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	23037
VARIAS ESCALAS	
Destinos	23043
OTROS CUERPOS Y ESCALAS	
Retiros	23044
VARIOS CUERPOS	00045
Vacantes Destinos	
DOSII103	20040
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Licencia por asuntos propios	23051
Comisiones	23052
ESCALA DE TROPA Evaluaciones y clasificaciones	23053
Excedencias	
Compromisos	
Ceses	
Nombramientos	23063
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	23064
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	23067
VARIAS ESCALAS	
Retiros	23069
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	23070
Designación de aspirantes	
Cursos	
Convalidaciones	23085

CVE: BOD-2025-s-158-562 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158

Jueves, 14 de agosto de 2025

Pág. 563

Página

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA. CONVENIO	23086
CONVENIOS	23092

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2025-s-158-563 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23086

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

Cód. Informático: 2025018252. (Del BOE núm. 193, de 12-8-2025) (B. 158-1)

Resolución 420/38379/2025, de 5 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Xunta de Galicia, sobre colaboración y coordinación en el ámbito marítimo.

Suscrito el 24 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, sobre colaboración y coordinación en el ámbito marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de agosto de 2025.-El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Mario Lanz Raggio.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, sobre colaboración y coordinación en el ámbito marítimo

En Madrid, a 24 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, titular y en representación del Ministerio de Defensa, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, y en uso de las competencias que establecen los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Conselleira del Mar, Marta Villaverde Acuña, en virtud de su nombramiento por Decreto 35/2025, de 4 de junio, y al amparo de las facultades que le concede el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación. Asimismo, la citada ley dispone en su capítulo VI del título preliminar, que el convenio se constituye como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

CVE: BOD-2025-158-23086 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23087

Segundo.

Que el ordenamiento jurídico actual contempla que diversos órganos de la Administración estatal y autonómica tengan competencias en el ámbito marítimo. Asimismo, cada uno de estos dispone de sus propios medios marítimos y aéreos para cumplir con sus atribuciones en la mar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27.15 y 28.5 del Estatuto de Autonomía de Galicia y a lo dispuesto en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. De igual modo, es relevante su competencia en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en el ámbito de la ordenación del sector pesquero de Galicia.

Que dependiendo directamente de la Consellería do Mar, el Servicio de Guardacostas de Galicia, creado por la Ley 2/2004, de 21 de abril, tiene encomendado funciones en materia de salvamento marítimo, velando por el cumplimiento de las normas de seguridad y actuando en caso de accidentes, siniestros o emergencias de cualquier tipo que se produzcan en el ámbito marítimo. El Decreto 136/2017, de 17 noviembre, regula la ordenación y funcionamiento del Servicio de Guardacostas de Galicia.

Tercero.

Que la Armada, como componente de las Fuerzas Armadas, tiene asignada la misión de garantizar la soberanía de España conforme al artículo 8 de la Constitución Española.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en cumplimiento de sus misiones, las Fuerzas Armadas conducen operaciones de vigilancia de los espacios marítimos como contribución a la acción del Estado en la mar.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Orden DEF/707/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica de la Armada, la Fuerza de Acción Marítima (FAM) tiene un conjunto de unidades preparadas para efectuar misiones relacionadas con la seguridad marítima mediante la presencia y vigilancia en los espacios marítimos de interés nacional y la contribución al conjunto de actividades que llevan a cabo las administraciones públicas con responsabilidad en el ámbito marítimo.

Que la Armada tiene implementado un sistema integral de vigilancia marítima centralizado en el Centro de Operaciones y Vigilancia de Acción Marítima, del Cuartel General de la FAM, que monitoriza los espacios marítimos de interés nacional. Asimismo, dispone de buques, aeronaves, buceadores y embarcaciones menores, que efectúan presencia naval en los citados espacios.

Cuarto.

Que la mar es fuente de valiosos recursos para la sociedad, tanto vivos como no vivos. Entre los recursos vivos, la pesca reviste un interés particular para España, no solo por su importancia económica y social para ciertas poblaciones y regiones costeras, sino por su aportación positiva a la salud y el bienestar de la sociedad.

La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no regulada, precisa estructuras internacionales de cooperación, pero también la adopción interna de medidas como el control de la procedencia de las capturas. La ejecución efectiva de estas medidas, tanto en la mar como en tierra, requiere la colaboración de distintos órganos estatales y autonómicos, así como del sector privado.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa, a través de la Armada, y la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, a través de la Subdirección Xeral de Gardacostas de Galicia, cuentan respectivamente con capacidades y unidades permanentes para llevar a cabo las

CVE: BOD-2025-158-23087 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23088

actividades de su competencia en la mar, velando por los intereses marítimos nacionales y autonómicos.

Sexto.

Que la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, determina que los convenios vigentes suscritos por cualquier administración pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculadas o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la misma, en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor el 1 de octubre de 2016. Por ello, aplicando supletoriamente la ley y al objeto de actualizar el convenio de 2019, el Ministerio de Defensa y la Xunta de Galicia, a través de la Consellería do Mar, están interesados en la firma de un nuevo convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto servir de marco para la cooperación y colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia en el ámbito marítimo y la mejora de la eficacia en el desempeño de sus respectivas competencias.

Segunda. Objetivos específicos.

Se contemplan, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Establecer métodos y procedimientos para normalizar los intercambios de información general sobre actividades de interés mutuo y peticiones de colaboración.
- Estudiar y promover oportunidades de adiestramiento mutuo entre unidades aéreas y marítimas del Servicio de Guardacostas de Galicia y las unidades de la Armada, especialmente durante las actividades de vigilancia marítima, de modo que permitan mejorar el adiestramiento mutuo de las dotaciones y tripulaciones de ambas partes. Estas actividades de adiestramiento se efectuarán en la medida que lo permitan sus respectivas prioridades operativas y las disponibilidades de personal y material.

Tercera. Aportaciones de las partes.

Por parte del Ministerio de Defensa:

- Las unidades que participen en este convenio estarán convenientemente certificadas conforme a la normativa de la Armada.
- El Comandante del Mando de las Unidades de la Fuerza de Acción Marítima en Ferrol (COMARFER) coordinará las colaboraciones propuestas por la Consellería para compatibilizarlo con las actividades de las unidades de la Armada y confirmará la ejecución de la colaboración con un mínimo de siete días de antelación.

Por parte de la Consellería do Mar:

- Las unidades que participen en este convenio estarán convenientemente certificadas conforme la legislación aplicable.
- La Consellería, o en su caso, el departamento designado, confirmará la ejecución de la colaboración con un mínimo de siete días de antelación.

CVE: BOD-2025-158-23088 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23089

Cuarta. Financiación.

Este convenio no tiene obligaciones de contenido económico.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán aumento del gasto público. Cada parte cubrirá los gastos generados por sus unidades, así como los derivados de posibles traslados de personal para coordinación previa de las actividades, a través de los presupuestos asignados.

Se compaginará la prestación de apoyos de colaboración con las actividades en curso, de tal manera que el cumplimiento de los términos del presente convenio no supondrá en ningún caso un gasto añadido.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Las relaciones entre la Consellería do Mar y la Armada se llevarán a cabo a través de una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio (comisión mixta), para el seguimiento y la evaluación de las acciones que se desarrollen según lo previsto en este convenio.

Dicha comisión mixta estará integrada por dos representantes de la Consellería do Mar, el secretario xeral técnico y el subdirector xeral de Gardacostas de Galicia, y dos representantes del Ministerio de Defensa, el Comandante del Mando de Acción Marítima de Ferrol y el Jefe de Operaciones de su Jefatura de Órdenes.

La comisión mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas, comenzando por el representante de la Xunta de Galicia. Se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinariamente, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la comisión mixta la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio y se ajustará a las normas contenidas en el título preliminar, capitulo II, sección tercera, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Adicionalmente propondrá procedimientos operativos concretos para cada tipo de actividad, creando para ello los grupos de trabajo que se estimen necesarios. Estos procedimientos serán formalizados por la Conselleira do Mar con el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

La comisión mixta arbitrará el procedimiento para que cada organismo remita, de forma regular, la previsión de actividades y ejercicios que puedan ofrecer posibilidades de adiestramiento para ambas partes.

Sexta. Régimen de modificación del convenio.

Este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso y unánime de ambas partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda al convenio.

Séptima. Legislación aplicable.

A este convenio le será de aplicación lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que pudieran plantearse se resolverán por la comisión mixta prevista en la cláusula quinta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE: BOD-2025-158-23089 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23090

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento, en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante cada responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

Novena. Eficacia y período de vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por mutuo acuerdo expreso de las partes, por un periodo no superior a cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, formalizándose por escrito la prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido cuando concurran algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o por

CVE: BOD-2025-158-23090 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23091

denuncia expresa de alguna de las partes firmantes mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra con un plazo de al menos seis meses de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado.

En el caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Si transcurrido este plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

La colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida la necesidad, las actuaciones previstas en el convenio quedarán suspendidas en tanto persista dicha necesidad.

Decimoprimera. Efectos de resolución.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en especial, teniendo en cuenta las reglas establecidas en su apartado 3.

Si a la resolución del convenio existieran actuaciones en curso, éstas, previo acuerdo de las partes, podrán finalizarse estableciendo, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad con las cláusulas previstas en el presente convenio, firman las partes dos ejemplares originales, en lugar y fecha indicada en el encabezado.—Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia, Marta Villaverde Acuña.

CVE: BOD-2025-158-23091 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23092

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2025018253. (Del BOE núm. 193, de 12-8-2025) (B. 158-2)

Resolución 420/38380/2025, de 5 de agosto, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, relativo a la contribución española a la enmienda 1 del Memorando de Entendimiento NSS6G.

Suscrito el 28 de julio de 2025 el Convenio entre el Ministerio de Defensa e Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, relativo a la contribución española (capacidad excedente en los satélites Spainsat NGI y II y servicios de gestión proporcionados por Hisdesat) a la enmienda 1 del MOU NSS6G para la capacidad operativa final dentro del paquete de capacidad CP9A0130 de la OTAN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de agosto de 2025.-El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, Mario Lanz Raggio.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa e Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, relativo a la contribución española (capacidad excedente en los satélites Spainsat NGI y II y servicios de gestión proporcionados por Hisdesat) a la enmienda 1 del MOU NSS6G para la capacidad operativa final dentro del paquete de capacidad CP9A0130 de la OTAN

Madrid, 28 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Secretaria de Estado de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, nombrada en virtud del Real Decreto 360/2022, de 10 de mayo, y actuando por delegación de competencias de la Ministra de Defensa en virtud del apartado primero.b) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Miguel Ángel García Primo, en nombre y representación de la Sociedad Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, constituida en fecha 17 de julio de 2001 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid Don Luis Ramallo García y bajo el número 702 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 16.913, libro 0, folio 96, sección 8, hoja M-289213, inscripción 1; en su calidad de Director General en virtud de poder otorgado ante Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, don Jesús Roa Martínez, con fecha 27 de mayo de 2022, bajo el número de su protocolo 921.

CVE: BOD-2025-158-23092 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23093

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Núm. 158

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la empresa Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, SA (ISDEFE), propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), es titular de parte del capital social de la empresa Hisdesat Servicios Estratégicos, SA (Hisdesat), la cual está participada además por el Grupo Hispasat, la mercantil Airbus Defence & Space, Indra y el Grupo Sener.

Segundo.

Que el MINISDEF viene utilizando la misión gubernamental del sistema de comunicaciones por satélite formado por los satélites Spainsat y Xtar-Eur, desde la entrada en servicio el 30 de marzo de 2005 hasta 2020, en virtud del Acuerdo Marco para la implantación de un sistema de comunicaciones por satélite firmado entre el MINISDEF e Hisdesat con fecha 31 de julio de 2001, y de sus acuerdos técnicos, operativos y económicos específicos firmados el 6 de octubre de 2003, y desde 2021 a 2024 en virtud del contrato firmado entre el MINISDEF e Hisdesat con fecha 25 de enero de 2021.

Tercero.

Que para dar continuidad a la capacidad de comunicaciones más allá de 2024, el 11 de julio de 2019 el MINISDEF e Hisdesat firmaron un contrato para la adquisición de dos satélites denominados Spainsat NG I y II, que constarán de carga de pago en banda X, Ka militar y UHF. La entrada en operación del primero de ellos se estima en julio de 2025 con una vida nominal de quince años.

Cuarto.

Que Hisdesat es una sociedad mercantil, con amplia capacidad en la gestión y operación de satélites, cuyo objeto social principal es la adquisición y operación de sistemas de satélites de comunicaciones de uso gubernamental en bandas X y Kamilitar.

Quinto.

Que el paquete de capacidad CP9A0130 define las necesidades de comunicaciones por satélite (Satcom) por parte de la OTAN, del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2034, en las bandas SHF, EHF y UHF, con una capacidad operativa inicial (IOC) a partir del 1 de enero de 2020 y con un incremento de capacidad en las bandas SHF y UHF para la Capacidad Operativa Final (FOC) a partir de 1 de enero de 2025.

Sexto.

Que con fecha 20 de diciembre de 2019, entró en vigor el Memorando de Entendimiento (MOU) entre Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido y la OTAN, representada por la Agencia de Comunicaciones e Información (NCIA), relativo a la prestación de servicios Satcom militares de 6.ª generación (NSS6G) para la OTAN, para la provisión de la capacidad operativa inicial a partir del 1 de enero de 2020.

CVE: BOD-2025-158-23093 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23094

Séptimo.

Que el MOU NSS6G incluye provisión de capacidad de comunicaciones en las bandas SHF, EHF y UHF, así como sus correspondientes servicios de gestión.

Octavo.

Que se ha elaborado una enmienda 1 al MOU NSS6G (Clasificada NATO RECTRICTED), con el objetivo de atender la capacidad operativa final e incluir a España y Luxemburgo como nuevos participantes del MOU NSS6G.

Noveno.

Que el 14 de octubre de 2024, España firmó la enmienda 1 al MOU NSS6G para la provisión de servicios a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2034, con aportación de capacidad propia del MINISDEF (banda UHF) y de capacidad excedente en los satélites Spainsat NG I y II de Hisdesat (banda SHF), así como servicios de gestión aportados también por Hisdesat.

Décimo.

Que el MINISDEF e Hisdesat suscriben el presente convenio para coordinar los términos y condiciones por los que se regirá la aportación de España a la enmienda 1 al MOU NSS6G proporcionada por Hisdesat.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Sociedad Hisdesat Servicios Estratégicos, SA (Hisdesat), es coordinar y determinar los términos y condiciones por los que se regirá la aportación de España a la enmienda 1 al Memorando de Entendimiento (MOU) NSS6G proporcionada por Hisdesat.

Segunda. Aportaciones de las partes.

La contribución de Hisdesat a la enmienda 1 al MOU NSS5G está conformada por:

- a) La provisión de capacidad excedente en banda SHF (banda X y/o banda Kamilitar) en los satélites Spainsat NG I y II, inicialmente para la Capacidad Operativa Final (FOC) de 37,5 MHz.
- b) La configuración y la gestión operativa de la capacidad que aportarán los satélites Spainsat NG I y II en banda SHF y UHF.
- c) Un representante permanente en la Oficina Conjunta de Prestación de Servicios (JSDO-Joint Service Delivery Office) de la Agencia de Comunicaciones e Información (NCIA) en SHAPE Bélgica, para coordinar la configuración de la capacidad y la gestión de los servicios de la capacidad que aportarán los satélites Spainsat NG I y II en banda SHF y UHF.
- d) Un representante permanente en la Oficina Conjunta de Gestión de Servicios (JSMO-Joint Services Management Office) de la NCIA en SHAPE, Bélgica, como adjunto al Jefe de dicha oficina y por un periodo de dos años. Esta oficina está formada por un representante de cada una de las naciones, de los cuales se elige un líder para representarla. A partir del 1 de enero de 2025 se ha considerado necesario tener a un adjunto al líder durante dos años, el cual será aportado por España a través de Hisdesat.

CVE: BOD-2025-158-23094 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 14 de agosto de 2025 Sec. V. Pág. 23095

1. Corresponde a Hisdesat:

Núm. 158

- a) Responder, en tiempo y forma, a las solicitudes realizadas por la NCIA dentro de la enmienda 1 del MOU NSS6G y que España asume en su nombre y representación.
- b) Prestar los servicios en los términos recogidos en la enmienda 1 del MOU NSS6G o en sus documentos asociados.
- c) Cumplir con los procedimientos operativos definidos en la enmienda 1 del MOU NSS6G o en sus documentos asociados.
- d) Informar al MINISDEF periódicamente sobre las prestaciones de servicio realizadas e incidencias surgidas.

2. Corresponde al MINISDEF:

- a) Ofrecer como contribución española a la enmienda 1 del MOU NSS6G la capacidad excedente en los satélites Spainsat NG I y II en banda SHF, así como los servicios de gestión correspondientes.
 - b) Aportar la capacidad propia del MINISDEF en la banda UHF.
- c) Actuar como supervisor en el presente convenio a fin de que se satisfaga el cumplimiento de los términos, disposiciones y condiciones establecidos en los documentos asociados a la enmienda 1 del MOU NSS6G.

Tercera. Financiación.

Cada parte realizará las actuaciones previstas en el presente convenio con sus propios medios.

El presente convenio no supondrá ningún coste económico para el MINISDEF, correspondiendo a Hisdesat la obligación de asumir los costes vinculados a la prestación de los servicios aceptados por sus propios medios, recibiendo directamente de la NCIA el importe correspondiente a los siguientes conceptos, en los términos recogidos en la enmienda 1 del MOU NSS6G:

- a) Prestación de servicios asociados a la banda SHF.
- b) Representante permanente en la Oficina Conjunta de Prestación de Servicios (JSDO-Joint Service Delivery Office) de la NCIA en SHAPE Bélgica.
- c) Representante permanente en la Oficina Conjunta de Gestión de Servicios (JSMO-Joint Services Management Office) de la NCIA en SHAPE, Bélgica.

Asimismo, Hisdesat asumirá la responsabilidad de cualquier incumplimiento de las prestaciones que proporciona de acuerdo al presente convenio, cuya reclamación sea exigida al MINISDEF.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para la coordinación, vigilancia, control y seguimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento formada paritariamente por dos miembros designados por cada parte, correspondiendo su presidencia a la Subdirección General de Programas de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM).

La Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad semestral o bajo petición de sus miembros.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, los representantes o expertos que se considere conveniente, a propuesta de cualquiera de sus miembros y con la aprobación de su presidente.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá, en lo no regulado en este convenio, por lo dispuesto en la sección 3.ª, capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2025-158-23095 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 14 de agosto de 2025

Sec. V. Pág. 23096

Quinta. Legislación aplicable.

Núm. 158

El presente convenio tiene carácter jurídico administrativo y le es de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las normas contenidas en el propio convenio, aplicándose para resolver las dudas que pudieran presentarse los principios de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en defecto de lo anterior, se aplicarán las normas del derecho privado.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sexta. Régimen de modificación.

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima: Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado, en el plazo de diez días hábiles, en el «Boletín Oficial del Estado» según lo establecido en la disposición adicional séptima apartado segundo y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La duración del presente convenio será de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Octava. Causas de extinción o de resolución.

El presente convenio se extinguirá, según establece el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de dicha ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las partes, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 51.2.c) de la misma ley.

Además de las establecidas en el párrafo anterior, serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) Por manifiesto interés público.
- b) Por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente convenio.
- c) Por la terminación de la enmienda 1 del MOU NSS6G.

La intención de cualquiera de las partes de resolver el convenio deberá ser notificada a la otra parte con una antelación mínima de dos meses antes de llevarse a cabo.

El cumplimiento y resolución del presente convenio dará lugar a su liquidación en los términos acordados por la Comisión de Seguimiento. Hisdesat presentará a la Comisión de Seguimiento el informe final de las actuaciones y servicios prestados concretando las prestaciones de servicio recibidas, aceptadas o denegadas.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar las actuaciones hasta la finalización de las actividades en curso, lo que se efectuará en el plazo improrrogable que las partes fijen a través de la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el párrafo anterior.

CVE: BOD-2025-158-23096 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 158 Jueves, 14 de agosto de 202

Jueves, 14 de agosto de 2025 Sec. V. Pág.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento determinar, en su caso, la indemnización a satisfacer en caso de incumplimiento.

Novena. Protección de datos personales.

En caso de tratarse datos personales, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEF e Hisdesat, recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Ambas partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento en las condiciones y circunstancias previstas en el artículo 28 del RGPD, o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad. El acceso de una de las partes a los datos personales de la otra se realizará en concepto de encargado de tratamiento.

Los datos personales, que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio, se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o, en su caso, el encargado del tratamiento de los datos personales, los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales y de limitación u oposición al tratamiento.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo o en la normativa de protección de datos personales, todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos. El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por Hisdesat, el Director General, Miguel Ángel García Primo.

CVE: BOD-2025-158-23097 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod